

RESPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
FECHA DE LA COMISIÓN	11 DE JUNIO DE 2026
GRUPO MUNICIPAL	PSOE
OBJETO	Cartel del Fiestas

### **Pregunta**

*¿Por qué motivo no se ha convocado este año el tradicional concurso del cartel anunciador de las Fiestas del Santísimo Cristo de los Remedios y qué criterios se han seguido para realizar el cartel?*

### **Respuesta:**

La presidenta informa que los carteles anunciadores de las fiestas en honor al Santísimo Cristo de los Remedios y de los Encierros son sin duda un emblema de las celebraciones más relevantes de San Sebastián de los Reyes y que forman parte de imagen que el municipio traslada a vecinos y visitantes. En el ánimo de mejorar la calidad de los resultados se ha procedido a revisar un sistema de elaboración en términos de eficacia y eficiencia primando la intervención de los extraordinarios medios propios de los que se dispone en el ayuntamiento en el equipo de Imagen y Comunicación, todo ello en el marco del proceso de actualización de los procedimientos que se llevan a cabo en concreto en la sección de Promoción y Dinamización Turística, por ello tan un detenido análisis de las propuestas y posibilidades así como del propio sistema existente y atendiendo a los principios citados que rigen en la actividad municipal se ha actualizado la forma en la que la designación de los diseños se venían produciendo sin violentar tradición municipal alguna y primando la profesionalización de asuntos que afectan de forma tan relevante a la imagen de San Sebastián de los Reyes y como parte del impulso de los procesos de mejora y modernización en la gestión de los servicios municipales que ha tenido como resultado el excelente diseño de las imágenes para los carteles de las Fiestas en honor al Santísimo Cristo de los Remedios y de los Encierros para el año 2026 publicados recientemente.

RESPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
FECHA DE LA COMISIÓN	11 DE JUNIO DE 2026
GRUPO MUNICIPAL	IZQUIERDA INDEPENDIENTE
OBJETO	Campamentos de Verano

### Pregunta

*¿Cuáles han sido las razones, técnicas o de otra índole, que han provocado el largo tiempo de espera para poder inscribir a los menores en uno de los campus del ayuntamiento y la información no detallada de qué campus había cada quincena?*

*¿Qué medidas se van a adoptar de cara a la próxima convocatoria para solucionar los problemas que tienen los vecinos y vecinas de cara a inscribir a sus hijos e hijas a los campamentos de verano?*

### Respuesta:

En relación con las cuestiones planteadas sobre el proceso de inscripción en los campamentos de verano municipales, conviene aclararle lo siguiente:

Previo a responder a sus preguntas he solicitado informe a los funcionarios de deportes que están trabajando con los campus.

Debo decirle la indignación que tienen con usted y con Izquierda Independiente debido a la mala valoración y descrédito que usted. hace de su trabajo.

Trabajo que Sí valoramos, y en mucho desde el Servicio de Deportes.

Esto implica por parte de usted y de Izquierda Independiente, y así lo han valorado los funcionarios, el desconocimiento o la mala fe que ustedes. tienen respecto a su trabajo.

Y sin ellos, este campus donde ya van 6679 inscritos, y que es el más, o uno de los más grandes de España, no sería posible.

Debería usted preguntar a las familias el porqué de manera recurrente prefieren apostar por los campus de San Sebastián de los Reyes, habiendo una oferta distinta en esta localidad y en otras localidades cercanas. Y por qué cada año superamos los inscritos del año anterior.

**Vuelvo a recordarle la indignación de los funcionarios, y solicito que se disculpe vd públicamente con ellos.**

Tengo que recordarles cómo se gestionaban estos campus, y el deporte en general cuando mandaban ustedes, con su concejal J Heras a la cabeza.

Pero ustedes ahora ya no se acuerdan del desastre general de su gestión.

Pero siga así, sembrando la duda y atacando el trabajo de nuestros funcionarios, porque sin duda nuestros convecinos le dimitirán a usted, en las próximas elecciones.

No obstante, conviene matizar algunas de las afirmaciones realizadas:

- El sistema de cola virtual se implantó para garantizar la equidad en el acceso y evitar un colapso total del servicio.
- El límite temporal de inscripción responde a la necesidad de optimizar el uso del sistema y evitar bloqueos por procesos incompletos.

- El límite en el número de inscripciones simultáneas obedece a criterios técnicos vinculados a la estabilidad del sistema en picos de demanda.
- La información previa estaba disponible en los canales municipales, si bien se revisará su presentación para facilitar su comprensión.

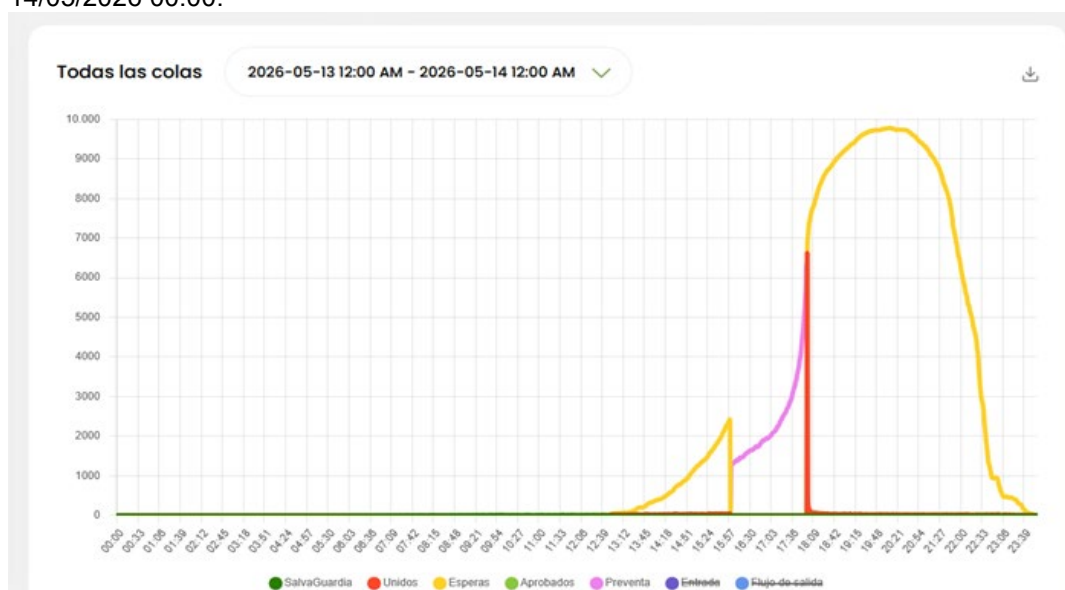
Asimismo, las valoraciones que describen el proceso con términos como “infierno” o “pesadilla” responden a experiencias particulares que, aun siendo respetables, no reflejan de forma objetiva el funcionamiento global de un sistema que permitió gestionar miles de inscripciones.

En nuestro afán de mejora constante, una vez que terminen estos campus los valoraremos de forma individualizada.

Por último, conviene reiterar que la concejalía de Deportes continuará trabajando desde una perspectiva constructiva para garantizar un servicio público accesible, equitativo y orientado al interés general, evitando planteamientos que puedan generar confusión entre el legítimo derecho a conciliar y la expectativa de elección individual ilimitada.

Para su interés, le adjunto el informe del funcionario:

Durante el periodo de apertura de inscripciones a los campus de verano se produjo un pico extraordinario de acceso simultáneo al sistema (picos cercanos a 10000 usuarios concurrentes), tal y como se observa en la gráfica de Queue-Fair correspondiente a la fecha de apertura 13/05/2026 00:00 – 14/05/2026 00:00:



La gráfica evidencia una situación de demanda muy superior a la capacidad normal de acceso concurrente al servicio. Por este motivo, los tiempos de espera elevados no deben interpretarse como un error del sistema, sino como una consecuencia del funcionamiento previsto de la sala de espera virtual.

El sistema de colas (Queue-Fair) actúa como una capa de protección entre los usuarios y la aplicación principal. Cuando el volumen de visitantes supera el umbral configurado, los usuarios excedentes son derivados a una cola externa y se les va permitiendo el acceso de forma progresiva, en función del ritmo que la plataforma puede asumir sin degradarse ni colapsar.

El objetivo de este sistema es evitar que todos los usuarios accedan al mismo tiempo al proceso de inscripción, ya que esto podría provocar lentitud, errores en el formulario, problemas durante la compra o incluso la caída del servicio. La sala de espera permite ordenar el acceso y proteger la estabilidad de la plataforma.

Durante el proceso, además, la velocidad de paso se fue ajustando para mejorar el avance de la cola, llegando a aumentarse hasta 25 usuarios por minuto (250 concurrentes) cuando la estabilidad del sistema lo permitió.

Respecto a las posiciones en la cola, es **importante diferenciar entre la posición real del usuario y el tiempo estimado de espera.**

La posición en la cola representa el orden del usuario dentro de la sala de espera. Si el usuario mantiene correctamente la misma sesión, no cambia de navegador, no borra cookies, no abre una nueva sesión y no pierde la conexión con la sala de espera, su posición debe avanzar progresivamente. El avance puede ser más rápido o lento en función del ritmo de entrada permitido, pero la posición retrocede.

Lo que sí puede variar es el tiempo estimado de espera. Este tiempo es orientativo y se recalcula en función de distintos factores, como la velocidad a la que se permite el acceso al sistema, el número de usuarios que abandonan la cola, la carga de la plataforma o los ajustes realizados para proteger el servicio.

Por tanto, un usuario puede ver que su tiempo estimado aumenta en un momento determinado, aunque su posición real siga avanzando. Esto no significa que haya sido retrasado en la cola, sino que la estimación se ha recalculado o que el ritmo de entrada al sistema ha variado temporalmente.

También hay que tener en cuenta que determinadas acciones del usuario pueden afectar a la sesión de espera, como cambiar de navegador o dispositivo, usar varias pestañas, borrar o bloquear cookies, navegar en modo privado, recargar la página repetidamente o cambiar de conexión. En esos casos, el sistema puede no reconocer la sesión original y tratar el acceso como una nueva sesión.

Por todo ello, con la información disponible, no hay evidencia técnica que confirme que los usuarios fueran retrasados en la cola. Lo que puede haberse producido es una variación del tiempo estimado de espera o, en casos concretos, una pérdida o alteración de la sesión de navegación.

Respecto a las referencias a la IP, conviene aclarar que la **sala de espera no debe entenderse como una cola asociada a una dirección IP.**

En una conexión doméstica, una misma IP puede ser compartida por varias personas, varios dispositivos o incluso por toda una red familiar. Del mismo modo, un mismo usuario puede cambiar de IP durante el proceso si pasa de wifi a datos móviles, si reinicia la conexión o si su operador le asigna una nueva dirección.

Por este motivo, la IP no es un identificador fiable para mantener la posición individual de un usuario en una cola virtual, por lo tanto, no se utiliza esta forma de identificación.

El funcionamiento correcto de la sala de espera se basa principalmente en **la sesión de navegación del usuario**, que puede incluir elementos como navegador, cookies, identificadores de sesión y validaciones internas del sistema. Estos elementos permiten reconocer que una persona continúa en la misma sesión de espera.

Por tanto, no puede afirmarse técnicamente que “no se respetó la cola de una IP”, ya que la cola no se ordena por IP ni la IP identifica de forma única a una persona o inscripción.

Si un usuario **cambia de dispositivo, navegador, conexión, borra cookies, utiliza navegación privada o abre varias sesiones**, el sistema interpretará que se tratan de accesos diferentes. En ese caso, la referencia válida es la **sesión concreta** con la que se accedió originalmente a la sala de espera.

A modo de resumen: La IP no es el método utilizado para identificar la posición de un usuario en la cola. La referencia principal es la sesión de navegación. Las posiciones en la cola no se han retrasado; lo que puede haber variado es el tiempo estimado de espera, que es un dato orientativo y dinámico, condicionado por factores como el ritmo de entrada permitido, el tiempo que otros usuarios tardan en completar sus compras, abandonos de la cola o ajustes realizados para mantener la estabilidad del sistema.

Espero que esta explicación ayude a responder a los ciudadanos que han presentado reclamaciones/quejas, aclarando que el sistema de colas fue justo y que los elevados tiempos de espera se debieron a la alta demanda de los cursos en un periodo muy reducido de tiempo, no a un error del sistema.

RESPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
FECHA DE LA COMISIÓN	11 DE JUNIO DE 2026
GRUPO MUNICIPAL	MAS MADRID
OBJETO	Jefa de Servicio de Deportes

### Pregunta

1. *¿Se ha tramitado algún expediente de compatibilidad, autorización o cualquier otro procedimiento administrativo que ampare el ejercicio simultáneo de las funciones de jefa del Servicio de Deportes del Ayuntamiento y de vicepresidenta de Relaciones Institucionales de la Real Federación de Fútbol de Madrid?*
2. *En caso afirmativo, ¿en qué fecha fue autorizado y por qué órgano municipal?*
3. *¿Por qué motivo no consta en el expediente del convenio suscrito con la Real Federación de Fútbol de Madrid ninguna abstención por parte de la jefa del Servicio de Deportes?*

### Respuesta

En relación con las cuestiones planteadas respecto a la participación de D<sup>a</sup> Alicia Martín en la tramitación del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM), procede efectuar las siguientes consideraciones:

#### **Primera. Sobre la compatibilidad de cargos.**

La circunstancia de que D<sup>a</sup> Alicia Martín desempeñe simultáneamente el puesto de jefa del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y el cargo de vicepresidenta de Relaciones Institucionales de la Real Federación de Fútbol de Madrid no determina, por sí sola, la existencia de un conflicto de intereses ni constituye causa automática de incompatibilidad.

La existencia de un conflicto de intereses requiere la concurrencia de una situación concreta en la que intereses personales, profesionales o institucionales puedan comprometer o influir indebidamente en la imparcialidad y objetividad exigibles en el ejercicio de las funciones públicas. La mera pertenencia a órganos de gobierno de entidades deportivas no implica necesariamente la concurrencia de dicha circunstancia.

#### **Segunda. Sobre la participación en la tramitación del convenio.**

La intervención de la Jefatura del Servicio de Deportes en la elaboración de informes, memorias o documentación técnica vinculada a la tramitación de un convenio responde al ejercicio ordinario de las funciones atribuidas al puesto de trabajo y a las competencias propias del servicio municipal.

Asimismo, la aprobación del convenio corresponde a los órganos municipales competentes, que adoptan sus decisiones de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, existiendo en la tramitación los mecanismos de control y fiscalización previstos en la normativa aplicable.

#### **Tercera. Sobre la inexistencia de beneficio personal.**

No consta la obtención por parte de D<sup>a</sup> Alicia Martín de beneficio económico, patrimonial o ventaja personal alguna derivada de la suscripción del convenio. Tampoco consta que las actuaciones desarrolladas hayan tenido por finalidad favorecer intereses particulares distintos de los objetivos institucionales perseguidos mediante la colaboración entre ambas entidades.

La doctrina administrativa y jurisprudencial viene exigiendo que la eventual apreciación de un conflicto de intereses se sustente en circunstancias concretas y acreditadas que permitan concluir una

afectación real de la imparcialidad, sin que resulte suficiente la mera concurrencia de cargos o responsabilidades en distintas entidades.

#### **Cuarta. Sobre las garantías de transparencia y objetividad.**

La tramitación del convenio se desarrolló dentro del procedimiento administrativo establecido, con la participación de los distintos órganos y unidades competentes, quedando sometida a los correspondientes controles jurídicos, técnicos y económicos.

En consecuencia, no puede afirmarse la existencia de conflicto de intereses únicamente por el desempeño simultáneo de responsabilidades en ambas instituciones, en ausencia de evidencia objetiva que acredite una actuación parcial, la obtención de beneficios particulares o la vulneración de las normas reguladoras de abstención, incompatibilidades o buen gobierno.

#### **Quinta. Sobre los antecedentes del convenio y la ausencia de causa de abstención.**

Debe señalarse que la colaboración entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la Real Federación de Fútbol de Madrid no se inició con el convenio objeto de análisis. Con anterioridad a la incorporación de D<sup>a</sup> Alicia Martín al Ayuntamiento, ya existía un convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades con fecha 22 de octubre de 2024, cuyos objetivos, contenido y condiciones esenciales eran sustancialmente coincidentes con los del convenio posteriormente formalizado.

En este sentido, la relación institucional entre ambas entidades era preexistente y plenamente consolidada, no habiendo sido promovida ni impulsada por la funcionaria. La tramitación del nuevo convenio respondió exclusivamente a la necesidad de dar continuidad a una colaboración ya existente una vez finalizada la vigencia del convenio anterior, que expiró el 30 de junio de 2025.

La intervención de D<sup>a</sup> Alicia Martín se limitó al ejercicio de las funciones propias de su puesto como jefa del Servicio de Deportes, consistentes en la elaboración y tramitación de la documentación técnica necesaria para la renovación de un instrumento de colaboración previamente establecido. No participó en la adopción de decisiones discrecionales destinadas a crear una nueva relación jurídica ni consta actuación alguna orientada a favorecer intereses particulares.

Por ello, no concurrieron las circunstancias previstas en la normativa sobre abstención de autoridades y empleados públicos, al no apreciarse interés personal en el asunto, beneficio económico o patrimonial propio, ni ninguna otra circunstancia susceptible de comprometer la objetividad e imparcialidad exigibles en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la inexistencia de conflicto de intereses fue verificada a través de los mecanismos ordinarios de control inherentes al procedimiento administrativo, mediante la intervención de los distintos órganos y unidades municipales competentes que participaron en la tramitación, informe, supervisión y aprobación del convenio, sin que durante el expediente se pusiera de manifiesto circunstancia alguna que exigiera la abstención de la Jefatura del Servicio de Deportes.

#### **Conclusión**

A la vista de los antecedentes examinados, la coincidencia de cargos desempeñados por D<sup>a</sup> Alicia Martín en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y en la Real Federación de Fútbol de Madrid no constituye, por sí misma, una situación de conflicto de intereses. Para apreciar la existencia de dicho conflicto sería necesario acreditar la concurrencia de circunstancias concretas que comprometieran la objetividad e imparcialidad de su actuación o que hubieran generado un beneficio particular indebido, extremos que no resultan acreditados.

Por todo ello, y sin perjuicio de las facultades de control y supervisión que correspondan a los órganos competentes, no se aprecia la existencia de conflicto de intereses derivada exclusivamente de la situación descrita.

**1. ¿Se ha tramitado algún expediente de compatibilidad, autorización o cualquier otro procedimiento administrativo que ampare el ejercicio simultáneo de las funciones de Jefa del**

## **Servicio de Deportes del Ayuntamiento y de vicepresidenta de Relaciones Institucionales de la Real Federación de Fútbol de Madrid?**

Con ocasión de su incorporación al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, D<sup>a</sup> Alicia Martín presentó la correspondiente declaración jurada ante el Servicio de Recursos Humanos, en fecha 20 de diciembre de 2024, en la que hizo constar expresamente que desempeñaba el cargo de Vicepresidenta de Relaciones Institucionales de la Real Federación de Fútbol de Madrid, indicando igualmente que solicitaría, en caso de resultar procedente conforme a la legislación vigente, la correspondiente autorización de compatibilidad.

Por tanto, la existencia de dicho cargo era conocida por la Administración municipal desde el momento de su incorporación, habiéndose declarado de forma expresa y transparente ante el órgano competente en materia de personal. No consta que, tras el análisis de la situación declarada, se apreciara la concurrencia de causa de incompatibilidad que exigiera la tramitación de un procedimiento específico o la adopción de medidas adicionales.

### **2. En caso afirmativo, ¿en qué fecha fue autorizado y por qué órgano municipal?**

La actividad fue puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante declaración formal presentada ante el Servicio de Recursos Humanos el 20 de diciembre de 2024. No consta la necesidad de dictar una autorización específica adicional al no apreciarse incompatibilidad derivada del cargo declarado.

### **3. ¿Por qué motivo no consta en el expediente del convenio suscrito con la Real Federación de Fútbol de Madrid ninguna abstención por parte de la jefa del Servicio de Deportes?**

No consta abstención porque no concurrió ninguna de las causas legalmente previstas que obligan a ello. La participación de la jefa del Servicio de Deportes se produjo en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto de trabajo, limitándose a la tramitación técnica y administrativa de un convenio de colaboración cuya relación institucional ya existía con anterioridad a su incorporación al Ayuntamiento.

Debe señalarse, además, que entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la Real Federación de Fútbol de Madrid ya existía un convenio de colaboración suscrito el 22 de octubre de 2024, con anterioridad a la incorporación de la funcionaria, en términos sustancialmente coincidentes con los del convenio posteriormente formalizado. La actuación desarrollada en 2025 respondió exclusivamente a la necesidad de tramitar un nuevo convenio una vez finalizada la vigencia del anterior, que expiró el 30 de junio de 2025, sin que ello implicara la creación de una nueva relación institucional ni la adopción de decisiones susceptibles de generar un conflicto de intereses.

### **4. ¿Considera el Gobierno municipal adecuado que una miembro de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria participe en la elaboración y firma de la documentación técnica que fundamenta un convenio con dicha entidad?**

La participación de la jefa del Servicio de Deportes en la elaboración de informes y documentación técnica vinculada al expediente responde al ejercicio de las funciones atribuidas a su puesto de trabajo. La valoración de la adecuación jurídica y administrativa de dicha participación debe efectuarse atendiendo a la concurrencia o no de causas de abstención o incompatibilidad legalmente previstas.

En el presente caso, no se ha apreciado la existencia de circunstancias que comprometieran la objetividad o imparcialidad de la actuación desarrollada, ni la obtención de beneficio personal alguno derivado de la suscripción del convenio. Asimismo, la aprobación del convenio correspondió a los órganos municipales competentes, dentro del procedimiento administrativo establecido y con sometimiento a los controles jurídicos, técnicos y económicos preceptivos.

### **5. ¿Quién verificó, con carácter previo a la aprobación del convenio, que no existía ninguna situación susceptible de generar un posible conflicto de intereses en este expediente?**

La tramitación del expediente se desarrolló conforme al procedimiento administrativo ordinario, con la participación de los distintos órganos y unidades municipales competentes, cuyos informes y actuaciones constituyen los mecanismos de control y garantía previstos en el ordenamiento jurídico. Durante la

tramitación no se puso de manifiesto ninguna circunstancia objetiva que determinara la existencia de un conflicto de intereses o que exigiera la adopción de medidas adicionales de abstención o incompatibilidad.

En consecuencia, el expediente siguió su tramitación ordinaria hasta su aprobación por el órgano competente, sin que se apreciara la concurrencia de circunstancias susceptibles de comprometer la legalidad, objetividad o imparcialidad del procedimiento.